

# PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

TOMO XXI. PACHUCA, JUÉVES 30 DE AGOSTO DE 1888. NÚM. 35

DIRECCION: EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

## CONDICIONES.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remilidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios con-

vencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## SUMARIO.

SUCESOS.—Publicaciones.—Elecciones.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Junta de Salubridad.—Junta electoral del distrito de Actopan.

GOBIERNO GENERAL.—Contrato celebrado con los Sres. José Vicente Villalón y C<sup>o</sup> para la construccion de un ferrocarril en el Estado de Michoacan.—Decreto sobre ferrocarriles.—Dos decretos concediendo privilegio.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—Sobre minería.—Remates.—Banco Nacional.

## SUCESOS.

## PUBLICACIONES.

Hemos recibido y damos por ello expresivas gracias al Sr. José Ortiz Monasterio, el número 2 del «Boletín del Instituto Monasterio» que contiene, además del Cuadro de Profesores y Materias que se cursan en ese Establecimiento y de un extracto del Reglamento que rige en él, muy notables trabajos de los alumnos sobre Gramática, Astronomía, Física, Química, Geometría Analítica y Electricidad.

No conocemos ese plantel, pero desde luego nos inclina á recomendarlo la extensa lista de materias que forma su programa de estudios, los hábiles y conocidos profesores que desempeñan las clases y los adelantos notables que revelan los alumnos en sus trabajos, cuya publicacion es sin duda el mejor estímulo que tendrán los educandos para emprenderlos

Felicitemos pues cordialmente al Sr. Director del Instituto que ha detado á México de un nuevo centro de educacion notable y á la altura que exige nuestra época, notando unicamente con alguna extrañeza, que entre los ramos de enseñanza se vea el de Religion, porque nosotros tenemos la creencia, que éste debe impartirse unicamente por las familias de los educandos.

## ELECCIONES.

El Domingo pasado segun telégramas recibidos, se verificaron en todo el Estado con perfecto orden y regularidad. Pronto deremos á conocer su resultado.

## GOBIERNO DEL ESTADO.

### Junta de Salubridad.

Junta de Salubridad. = Pachuca. — Número 18. — A consecuencia de algunas quejas, hoy procedimos al reconocimiento de la leche de algunos puestos situados en la Plazuela del "5 de Mayo," no habiéndolo hecho con todos porque cuando se terminó con los examinados, los que restaban habian desaparecido.

Como resultado de esta visita remitimos á esa Presidencia dos mugeres con sus jarras de leche, á Eleno Estrada con una jarra y á Bernardino Prado con algunos cuartillos que le sobran unicamente despues de expendir la que todos los dias trae para la venta.

En seguida, por haberse denunciado con especialidad la leche de la Hortencia, pasamos á ese Establecimiento en el cual, segun nuestros informes ha expendido en estos dias leche mezclada con agua y sebo para darle mayor densidad.

El Sr. Antonio Barquera nos manifestó, al demostrársele que efectivamente la leche estaba adulterada con esa grasa, que él no la recibía directamente de "Cuesco" como en otra época sino por intermedio de otro ú otros individuos, los cuales son, segun él, los responsables de esta adulteracion, que él tambien ha notado y reclamado ya. De esa casa remitimos cerca de dos jarras.

Hemos observado de algun tiempo á esta parte, que la adulteracion con agua pura es muy rara, prefiriéndose siempre la de harinas y grasas

que le dan un aspecto mas semejante á la leche de buena calidad pero que la hacen mas nociva sobre todo para los niños, ancianos y enfermos, por lo cual debe reprimirse enérgicamente este abuso imponiendo las penas que la Presidencia juzgue convenientes.

Lo que tenemos el honor de ponerlo en conocimiento de Ud.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Agosto 28 de 1888.—*Enrique L. Abogado.*—*N. Andrade.*—Al C. Presidente Municipal. = Presente.

En la Villa de Actópan á los ocho dias de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en la sala de sesiones de la Asamblea Municipal el colegio electoral del Distrito despues de haber verificado la eleccion de Diputados al Congreso de la Union y previas las ritualidades de ley, conforme al artículo 1.º de la ley general de 14 de Diciembre de 1874, se procedió á la eleccion de Senador Propietario y hecho el escrutinio respectivo resultó electo el C. Lic. Carlos Rivas, por sesenta y cuatro votos. Se continuó con la eleccion de Senador Suplente en los mismos términos que el anterior y hecho el cómputo debido resultó electo el C. General Epifanio Reyes. El C. Presidente conforme al artículo 2.º de la citada ley declaró haber obtenido por este Distrito sesenta y cuatro votos el C. Lic. Carlos Rivas para senador propietario é igual número el C. General Epifanio Reyes para senador suplente. Con lo que terminó levantándose la presente para constancia que firmaron el Presidente, escrutadores, electores que supieron hacerlo y el Secretario.—Tomás Ordoñez, Presidente.—P. Viniegra, Escrutador 1.º.—Miguel Arroyo, Escrutador 2.º.—Perfecto Cabañas, David T. Yañez, Miguel G. Rivera, Tibureio Viveros, Luis Azpeitia, Edel Isunza, C. Camargo, Guillermo Mejía, Tólesforo Sotuyo, V. Anaya, Elias Paredes, Patricio López, Desiderio Salazar, Celestino Esparza, Fermin Serrano, Julio Montero, Nicolás P. Mejía, M. Zeron, Cesario Jaen, Fabian Hinojoza, Cresencio Parras, German Galvez, Miguel G. Lopez, P. Vazquez, Ramon Hernandez, Juan Escalante, Antonio Camargo, Nazario Perez, Apolonio Perez, Tomás Ramirez, J. E. Aldana, Ricardo Alvarez, Donato Zeron, J. M. Pardiñas, Vicente Aguirre, Urbano Santillan, Manuel Daniel y F., G. Vazquez, Máximo Hernandez, Tibureio Escamilla, Victoriano Cruz, Santos López, Juan Tapia, Pomposo Serrano, Juan Perez, José Francisco Perez, Lucas Perez, Demetrio Alvarez, Santiago Martinez, Leonardo Tapia, José Zepeda, Laureano Zacarias, Simon Escamilla, Luis Martin, Pantaleon Moreno, Ignacio Berny, Nepomuceno Campos, Melesio Olvera, G. Vazquez.—*J. Mejía Quezada,* Secretario.



Junta Electoral del Distrito de Actópan.—"En ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, con asistencia de sesenta y cuatro electores se abrió la sesion y se dió cuenta con la acta de la sesion anterior que puesta á discusion, sin ella fué aprobada por unanimidad. Luego los electores CC. Perfecto Cabañas y Pomposo Serrano, presentaron á la mesa sus credenciales las cuales se mandaron pasar á la comision respectiva para su revision. A pocos momentos dicha comision presentó su dictámen el que concluyo con proposicion siguiente, "Única: Son buenas y se aprueban las credenciales de los CC. Perfecto Cabañas y Pomposo Serrano electos por las elecciones 13.<sup>a</sup> y 16.<sup>a</sup> del Municipio de Santiago Tlachichilco, que puesta á discusion sin ella se aprobó. Acto Continuo, el C. Srio. dió lectura en lo conducente á la ley electoral y haciéndose por el presidente la pregunta contenida en el artículo 1.<sup>o</sup> de dicha ley, sin que nadie tomare la palabra, se procedió por escrutinio secreto á la eleccion de Diputado propietario y hecha la computacion debida resultó electo el C. Lic. Manuel Gomez Parada, por sesenta y cuatro votos, en virtud de lo cual el C. Presidente hizo la siguiente declaracion. "Es Diputado propietario por este Distrito al Congreso de la Union el C. Lic. Manuel Gomez Parada. Se procedió en seguida á eleccion de Diputado Suplente en los términos que el anterior resultó electo el C. Jesus Rodriguez. El Presidente hizo la declaracion respectiva y se estendió la presenta acta que puesta á discusion sin ella fué aprobada por la Junta firmándola el Presidente los eserutadores, todos los electores presentes que supieron hacerlo y el Srio. —Tomás Ordoñez, Presidente. = Próspero Viniegra, Eserutador 1.<sup>o</sup>. — Miguel Arroyo, Eserutador 2.<sup>o</sup>. — V. Anaya, Tiburcio Viveres, Nazario Perez, Julio Montero, Perfecto Cabañas, J. Francisco Perez, Victoriano Cruz, Juan Perez, Patricio López, Tiburcio Escamilla, Leonardo Tapia, Guillermo Mejía, Elias Paredes Melesio Olvera, C. Camargo, Vicente Aguirre, Manuel Daniel F., Ricardo Alvarez, German Galvez, G. Vazquez, Miguel G. Rivero, Luis Azpeitia, Telesforo Sotuyo, José María Pardiñas, Deciderio Salazar, David F. Yañes, M. Zerón, Juan Tapia, Donato Zerón, Cesario Jaen, Máximo Hernandez, J. E. Aldana, Antonio Camargo, Fabian Hinojoza, Miguel G. López, Celestino Esparza, Juan Escalante, Pomposo Serrano, Apolonio Perez, Crescencio Parra, Laureano Zacarias, Abraham Hernández, Urbano Santillan, Nicolás P. Mejía, Fermin Serrano, Santos López, Lucas Perez, Luis Lartin, Tomás Ramirez, Simon Escamilla, Demetiro Alvarez, José Zepeda, Santiago Martinez, Pantaleon Moreno, Nepomuceno Campos, Edel Isunza, P. Vazquez, Ignacio Berny, Jesus Mejía Quesada. —Srio —Rúbricas.

Es copia que se hace en cumplimiento de la ley para remitirla á la Secretaría de Gobernacion del Estado.—J. Ordoñez, Presidente.—P. Viniegra, Eserutador. 1.<sup>o</sup>.—Miguel Arroyo, Eserutador 2.<sup>o</sup>.—J. Mejía Quesada, Secretrio.

## GOBIERNO GENERAL.

### CONTRATO

*CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y los Sres. José Vicente Villada y Comp. para la construccion de un ferrocarril en el Estado de Michoacan.*

*(Continúa.)*

Par cada diez kilómetros más de distancia, ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras en cien kilómetros.

Para trasportes diversos por kilómetros:

Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó ménos de dos.....	\$ 0,0500
Cerdos, asnos y terneros, cada lote de cuatro animales ó ménos de cuatro.....	0,0500
Ganado menor, cada ocho ó fraccion de ocho animales.....	0,0500
Perros, cada uno.....	0,0150
Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno.....	0,0300
Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataformas, cada uno.....	0,0500
Cadáveres en wagon separado, en tren de mercancías.....	0,1000
Joyería y piedras preciosas, cada mil pesos de valor.....	0,0025
Plata ú oro en tejos, en barras, labrada ó acuñada, por millar de valor.....	0,0025

Art. 28. La Compañía ó compañías tienen facultad para establecer, con aprobacion de la Secretaría de Fomento, sus tarifas de fletes y de pasajeros, con relacion á las dificultades y gastos de traccion, en los diversos puntos de la línea, sin necesidad de guardar proporcion al número de kilómetros de todo la vía, con tal de que el flete ó pasaje no exceda en ningun kilómetro del máximum fijado en el artículo anterior y en el siguiente.

Art. 29. Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobacion del Gobierno para carros salones ó de dormir, y para el transporte



de los efectos ú objetos que, por no deber prudencialmente sujetarse á peso ó medida, tengan que pagar fletes superiores á los artículos 27.

Art. 30. La tarifa y clasificaciones de efectos, han de tener la publicidad debida y se revisarán cada dos años, pudiendo ser modificadas por la Secretaría de Fomento de acuerdo con la Compañía ó compañías, si así se considerase conveniente; pero sin que esto en ningún caso dé derecho á la alza de las mismas más allá de los máximos prefijados.

La aplicacion de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 31. Si la Compañía ó compañías, modificasen, con aprobacion de la Secretaría de Fomento, las tarifas en cualquier sentido, pero siempre dentro del máximum fijado por esta ley, no podrá comenzar á regir esta alteracion, en el sentido de la alza, sino despues de treinta dias de publicada.

Si la alteracion fuere en el sentido de la baja, podrá ponerse en vigor despues de quince dias de su publicacion; pero esta limitacion no afecta el derecho que la Compañía tiene de fijar tarifas provisionales de pasajeros para los dias de fiesta nacionales ú otras ocaciones, siempre que sea en el sentido de la baja.

Art. 32. La distribucion de efectos en las tres clases de las tarifas de mercancías, se hará de acuerdo con la Secretaria de Fomento, cada dos años, contados desde la fecha en que se ponga en explotacion el todo ó parte de la línea. Los cereales se considerarán siempre en la tercera clase. Los rieles y materiales de construccion de ferrocarriles, gozarán además de una rebaja de treinta por ciento sobre la tarifa de dicha tercera clase. La tarifa de carbon de piedra será de un centavo y medio por tonelada y por kilómetro, siempre que sea por carro por entero, y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de la tercera parte.

Art. 33. El transporte de efectos del Gobierno, tropas y materiales de guerra; el de los ingenieros, agentes y comisionados en servicio público; la trasmision de mensajes telegráficos, y en general, cualquiera otro servicio perteneciente al referido Gobierno federal, lo hará la Empresa por la mitad de la cuota que en cada caso corresponda, segun tarifa comun.

Art. 34. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las administraciones de correos para el servicio de este ramo, serán conducidos gratis, teniendo la Empresa la obligacion de establecer un coche ó departamento especial para el servicio de correos.

Art. 35. Los colonos é inmigrantes, en su transporte por las líneas de la Empresa, gozarán de las rebajas concedidas á la fuerza armada; para cuyo efecto la Secretaria de Fomento librará órdenes especiales.

## CAPITULO IV.

*Obligaciones impuestas á la Empresa.*

Art. 36. La Empresa estará sujeta á todas las leyes y reglamentos vigentes en la actualidad, ó que en lo sucesivo se expidan por el Gobierno de la República, ya sea sobre ferrocarriles, trasportes y telégrafos, ó sobre cualquiera otra materia, con tal que dichas leyes ó reglamentos no se opongan á lo prevenido en este Contrato.

Art. 37. La Empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros sean extranjeros. Estará sujeta exclusivamente á la jurisdiccion de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y accion tengan lugar dentro de su territorio. La referida Empresa en general, y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en los negocios de la misma, ya sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la empresa, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 38. La Empresa no podrá traspasar, ni hipotecar, ni en manera alguna enajenar las concesiones de este Contrato, ni el ferrocarril, ni el telégrafo, ni sus propiedades anexas, á ningun gobierno extranjero, siendo nula la enajenacion, cesion, traspaso ó hipoteca que se hiciere contra esta prevencion.

Tampoco podrá la Empresa admitir en ningun caso como socio á un gobierno ó Estado extranjero, siendo igualmente nula cualquiera estipulacion que se hiciere en tal sentido.

Art. 39. La Empresa establecerá en la capital de la República un apoderado amplia y suficientemente autorizado ó instruido para entenderse con el Gobierno federal y demás autoridades de la misma, en todos los negocios referentes á las obligaciones que por este Contrato se le imponen.

Art. 40. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspension citada durará solo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la Empresa presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, den-

tro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar la Empresa, en ningun tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentacion dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

Art. 41. El Gobierno federal se reserva el derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, y ésta la obligacion de conservarlos en buenas condiciones para el servicio.

Ambos servicios serán prestados gratuitamente, siendo solo deber del Ejecutivo indemnizar el valor de los alambres que se repongan.

El Gobierno federal establecerá sus líneas telegráficas con independencia de las de la Empresa, y conservará el derecho de tener el ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

## CAPITULO V.

### *Cláusulas generales diversas.*

Art. 42. La Empresa establecerá su domicilio principal en esta capital ó en la del Estado de Michoacan, sin perjuicio de las sucursales que pueda tener en los diversos lugares del país ó del exterior en que convenga á sus intereses.

Art. 43. En su Junta Directiva tendrá el Gobierno una representacion que no sea menor que la de dos séptimas ó las tres undécimas partes de sus directores; y los que nombrare con tal objeto, tendrán las mismas facultades, emolumentos y prerogativas que los demás miembros de dicha Junta.

*(Continuará.)*

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana. = Seccion 3<sup>a</sup>. = El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:



"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:  
El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1.º Se autoriza al Ejecutivo de la Union para que hasta el 31 de Agosto de 1888 pueda otorgar nuevas concesiones de ferrocarrilés, revalidar las insubsistentes y rescindir ò reformar las que están vigentes, á fin de regularizar el sistema de las líneas férreas generales de toda la República, poniéndolas en comunicacion unas con otras y facilitando su construccion y explotacion.

Las nuevas subvenciones no excederán de seis mil pesos por kilómetro para la vía angosta y de ocho mil para la ancha; y si para pagarlas el Gobierno se comprometiere á emitir bonos, el rédito de éstos no será mayor de seis por ciento, ni el precio de emision menor del noventa por ciento.

Las exenciones de derechos de importacion de materiales no excederán de las concedidas al Ferrocarril Interoceánico de Veracruz á Acapulco.

Art. 2.º Igualmente se autoriza al Ejecutivo para que hasta la fecha señalada en el artículo anterior, pueda contratar las obras necesarias al mejoramiento de los puertos de la República, otorgando las subvenciones y exenciones que juzgue convenientes segun la magnitud de las obras y la importancia fiscal del puerto donde deban construirse.

Art. 3.º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso en el período de sesiones que siga al de esta autorizacion, del uso que haga de la facultad que se le dá por esta ley.—A. CASTILLO, Diputado presidente.—MARIANO MARTINEZ DE CASTRO, Senador presidente.—A. RIBA Y ECHEVERRÍA, Diputado secretario.—PEDRO SANCHEZ CASTRO, Senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. = PORFIRIO DIAZ.  
—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México Diciembre 14 de 1887. = PACHECO. =  
Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Diciembre 30 de 1887. = FRANCISCO CRAVIOTO.—FELIPE DE J. ISUNZA, Secretario de Gobernacion

*FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2."

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estado Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Julio H. Rae, por su aparato para el ahorro y concentracion de azogue y metales preciosos por método de electricidad. El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima pùblique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 7 de Noviembre de 1887.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 7 de 1887.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Noviembre 29 de 1887.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.

*FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos, Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los CC. Antonio y Ángel Aguilar Isquerra, por su máquina para engomar las estampillas del timbre y para barnizar toda clase de impresiones de imprenta y litografía. Los interesados pagarán por derecho de patente cien pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México á 15 de Noviembre de 1887.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 15 de 1887.—PACHECO—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Noviembre 29 de 1887.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.



## SECCION DE AVISOS.

### Judiciales.

Felipe Garcia, notario público. — Un timbre de cincuenta centavos. — Edicto. — En el juicio de testamentaria del finado Señor Don Ignacio Cubillas vecino que fué del municipio de Acatlan en este distrito, y que sigue en este Juzgado de Primera Instancia, el C. Juez Licenciado Francisco Rodriguez Madariaga, con fecha tres del corriente Julio, ha discernido el cargo de tutor de los jóvenes Fructuoso y Elenia Cubillas, al Ciudadano José María Valazquez, y el cargo de curador de los mismos jóvenes el C. Castulo Lira, para que los represente en el expresado juicio de testamentaria.

Y para los efectos legales se publica el presente.

Palancingo, Julio 5 de 1888. — Felipe Garcia, N. P.

206—3=1

Ricardo Pérez Tagle, notario público. — Pachuca. — Un timbre de cincuenta centavos. — Convocatoria. — Por disposicion del Ciudadano Juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito, Lic. Tomás Mancera, se convoca a los que, como herederos ó acredores, se consideren con derecho a la sucesion del finado Doctor Don Francisco Martinez Elizondo, de la firma „Martinez Elizondo y Compañia, del comercio de esta ciudad, para que dentro de los treinta dias contados desde la tercera publicacion de estos avisos, en el „Periódico Oficial, del Estado, se presenten ante el referido funcionario, que es quien conoce de los autos sucesorios, a deducir el que les asista; bajo el concepto que de no hacerlo así les parará el perjuicio conveniente en derechos.

Pachuca, Agosto vintisiete de mil ochocientos ochenta y ocho. — Ricardo P. Tagle, Notario Público.

207=3—1

Juzgado de 1ª instancia de Ixmiquilpan. — Un timbre de 50 centavos. — En los autos de intestado de la Srta. Concepcion de la Peña y Ramirez, se ha proveido un auto que en lo conducente dice: — „Ixmiquilpan, Junio 25 de 1888; se ha por radicado en éste juzgado el juicio de intestado de la Srta. Concepcion de la Peña y Ramirez y por admitido el denuncia en cuanto ha lugar en derecho. Por edictos que se fijarán en los parajes acostumbrados de Alfajayucan y avisos que se publicarán tres veces de diez en diez dias en los periódicos „Oficial“ del Estado y „El Diario del Hogar“ que se publica en México, convóquense a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del último aviso, comparezcan en este juzgado a deducirlo, apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Lo decretó y firmó el C. Lic. Francisco S. López, juez de 1ª instancia del distrito. Doy fé. — Francisco S. López. — Luis M. Flores, secretario“.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue a noticia de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Julio 18 de 1888. — Luis M. Flores, Eric.

193—3—3

Tribunal Superior de Justicia. — Estado de Hidalgo. — Aviso. — C. Lic. Francisco Araujo. — En el expediente informativo que se instruye en la averiguacion del extravío de la causa que se formó en el Juzgado de primera instancia de Molango, contra Manuela Lara, por seduccion de un hijo de familia; la 2ª Sala de este Superior Tribunal con fecha 19 de Junio último decretó lo siguiente:

„Dése cuenta con nueva citacion, haciéndose saber el personal de la Sala, y la notificacion del Lic. Francisco Araujo, en los términos prevenidos en el artículo 63 reformado del Código de procedimientos en materia criminal. — Rúbrica del magistrado semanero. — Magnoni.“

Lo que hago saber a Ud. por medio del presente que surtirá los efectos legales, advirtiéndole que forman la Sala los ciudadanos Magistrados Manuel María Ortega, Miguel Melgarejo y Buenaventura Gómez.

Pachuca, Agosto 13 de 1888. — Juan Magnoni, Secretario.

195—3—2

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia de Ixmiquilpan. — Un timbre de 50 centavos. — En los autos promovidos en este juzgado por el C. Santiago Ortiz denunciado el intestado del Sr. Miguel Ortiz, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiquilpan, Setiembre 14 de 1887. — ..... se declara que el mencionado don Miguel Ortiz murió intestado..... convocándose por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Diario del Hogar" de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes del finado para que en el término de treinta días contados desde la fecha del último aviso, comparezcan á deducirlo en este juzgado, apercibidos de que sufrirán el perjuicio á que hubiera lugar en derecho si no lo verifican. Así lo proveyó y mandó el Sr. Juez, y firmó. Doy fe. — Pedro Barreiro. — Luis M. Flores, secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quien corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Julio 16 de 1888. — Luis M. Flores, Srío.

196 3 2

Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia del Distrito de Molango. — Un timbre de 50 centavos. — Edicto. — En el juicio de intestado á bienes de la Señora Lugarda Castillo vecina que fué de esta Villa, el Sr. Lic. Victor A. del Rosal Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de los autos, ha mandado con fecha 7 del corriente se convoque por medio de edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, tres veces con intervalo de diez días, á las personas que como herederas ó acreedoras se consideren con derecho á los bienes yacontes, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación oficial se presenten en este Juzgado á deducir el que les corresponda, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado para su publicación en el periódico "Oficial del Estado," se expide el presente.

Molango, Julio 17 de 1888. — G. Ramirez, Secretario.

197—3—2

Juzgado de 1<sup>a</sup> instancia de Ixmiquilpan. — Un timbre de 50 centavos. — En los autos de intestado de la Srta. Josefa de la Peña y Ramirez que se sigue en este juzgado, se ha proveído un auto que en lo conducente dice: — "Ixmiquilpan, Junio 25 de 1888; se ha por radicado en este juzgado el juicio de intestado de la Srta. Josefa de la Peña y Ramirez y por admitido el denuncia en cuanto ha lugar en derecho. Por edictos que se fijarán en los lugares acostumbrados de Alfajaynean y que se publicarán también por tres veces de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Diario del Hogar" que se publica en México, convocense á las personas que se crean con derecho á la herencia, á fin de que comparezcan á deducirlo en este juzgado dentro de treinta días contados desde la publicación del último aviso, apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifican..... Lo decretó y firmó el C. Lic. Francisco S. López, juez de 1<sup>a</sup> instancia del distrito. Doy fe. — Francisco S. López. — Luis M. Flores, secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, Julio 18 de 1888. — Luis M. Flores, Srío.

194=3—3

## Mostrencos.

Presidencia Municipal del Mineral del Chico. — Aviso. — Se hace saber al público que en esta oficina están presentadas como mostrencas, una burra prieta mogina de una edad como de 5 á 6 años, valuada en la suma de ocho pesos; y otra al parecer cría de la primera de color tordillo pardo como de 2 años, y valuada en seis pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público, á fin de que la persona que se considere con derecho á los animales de que se ha hecho mérito, se presente á deducirlo dentro del término de la ley.

Mineral del Chico, Agosto 9 de 1888. — Luis L. Hernandez.

198,—3—2

Jefatura Política del Distrito de Pachuca. — Los CC. Silvestro Vivar y Miguel Suarez (hijo) han denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno sita en este lugar; linda por el Norte con casa de José Cano, por el Sur con la calle de Arista, por el Oriente con la de Gregorio Rivera y por el Poniente con la de Vicente Herrera; midiendo una superficie de seiscientos cuarenta metros cuadrados.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Agosto 2 de 1888. — A. Arroniz. — Godofredo Martinez W., Srío.

199 3 2

## Minería.

Diputacion de minería de Zimapan.—Aviso.—Por el presente se cita á los Sres. Juan, Guillermo y Enrique Skinfill, Juan Sarah y Guillermo y Tomás Phillips, en su caracter de últimos poseedores de la mina nombrada San José del Oro ubicada en jurisdiccion de este distrito. y el C. Rafael Miranda denunciante de la expresada mina, á Junta que tendrá lugar en esta diputacion de minería al vencimiento del mes de hecha la tercera publicacion de este aviso en "El Monitor Republicano" para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 71 del código de minería; advirtiéndose que se señala las cuatro de la tarde para celebracion de dicha junta.

Zimapan, Agosto 4 de 1888.—Ignacio Sanchez.—Jesus Cervantes, Srio.

208—3—1

Diputacion de minería de Zimapan.—Aviso.—El Sr. don Agustin Hensch natural de Alemania y vecino de México, ha denunciado ante esta diputacion de minería conforme á la fraccion 1.<sup>a</sup> del art. 43 del código de minería la continuacion de la veta de la mina del Zapote sobre su echado Sur, situada en la barranca del mismo nombre, en términos del municipio de la Bonanza de esta jurisdiccion, cuyo fundo minero que se denuncia partirá de los límites de las pertenencias de las minas denominadas Zapote y Santo Domingo rumbo al Sur de dicho límites.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Agosto 4 de 1888.—Ignacio Sanchez.—Jesus Cervantes, secretario

201—3—2

Negociacion del "Sacramento y anexas," Pachuca.—Aviso.—La Junta Directiva de esta negociacion, en su sesion verificada el dia de hoy, y haciendo uso de la facultad que tiene concedida por el Reglamento de la Negociacion en su seccion III Artículo 1.<sup>o</sup> Título 8.<sup>o</sup> acordó lo siguiente: por falta de pago de sus exhibiciones en mas de cuatro semanas, se declaran desiertas las acciones de los Sres. que a continuacion se expresan: Sebastian Camacho 10 acciones números 1033 á 1040 y 1185 á 1186; Francisco A. Icaza, 10 acciones números 1131 á 1140; Manuel Icaza 3 acciones números 681 á 683; Félix Kahn, 1 accion número 928; Trinidad Hidalgo, 2 acciones números 1292 á 1293; Mendizabal José Antonio de, 55 acciones números 585, 891 á 894, 951 á 672, 981 á 990, 1149 á 1150, 1187 á 1190, 1241 á 1248, 1259, y 1343 á 1345; y Ramon M. y Santin, 12 acciones números 1019 á 1030.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados por medio del presente.—Pachuca, Agosto 21 de 1888.—Por la Junta Directiva.—Antonio Iriarte, Srio.

202 5 2

Diputacion de minería de Zimapan.—Aviso.—Los Señores Sarrasin Maurel originario de Francia y vecino de la Ciudad de México, mayor de edad y comerciante; Feliciano Sanchez Mejora originario de Huichapan y vecino de Tecozautla mayor de edad y empleado; Miguel Fernandez Otazuez originario de Huichapan y vecino de México, mayor de edad y comerciante; y Eduardo Marin originario de Huichapan y vecino de México; empleado y mayor de edad han denunciado ante esta Diputacion de Minería á título de descubrimiento, un manto de Sulfato de Aluminio ubicado en terrenos del Molino Ieztlío en el punto nombrado el "Salitre," al Noreste y distante como sesenta metros de los Baños del Salitre del Municipio de Tecozautla del Distrito de Huichapan.

Se hace saber al público para los efectos legales.—Zimapan, Agosto 11 de 1888.—Albino Vega.—Jesus Cervantes, Secretario.

203—3—2

Diputacion de Minería de Zimapan.—Aviso.—El Ciudadano Navor Mendoza ha denunciado ante esta Diputacion de Minería un sitio de capacidad de doscientos metros de longitud por diez de latitud en el punto del Carrizal de este Municipio, precisamente donde está situada la hacienda de fundicion de metales denominada "Juarez," que servirá de punto de partida en la medicion del sitio. Dicho denuncia lo hace el interesado para asegurar la propiedad de su hacienda que dice fabricó sin ser dueño del terreno que ella ocupa. Los linderos del sitio denunciado son: por el Norte la hacienda de beneficio nombrada Guadalupe de la Compañia Carmoua, por el Oriente las pertenencias de la mina de "Dolores," de su propiedad; por el Sur el cerro de San Joaquin; y por el Poniente el camino que conduce al punto de la Ortiga.

Se hace saber al público para los fines consiguientes.—Zimapan, Agosto 11 de 1888.—Albino Vega.—Jesus Cervantes, Srio.

204 3 2



Diputacion de minería de Zimapan. = Aviso. — El C. Félix Trejo originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado en esta diputacion de minería ante el suscrito secretario, á título de abandono y conforme á la fraccion 2<sup>a</sup> del art. 43 del código de minería, la mina antigua nombrada La Famosa situada en el cerro de Santa Elena del punto de la Ortiga de este municipio cuya mina se dice colinda por el Norte con las nombradas Todosantos y el Capatín, por el Oriente con las minas las Animas y el Carrizal, por el Sur con una loma prolongada y por el Poniente con el mismo cerro de Santa Elena. La veta de la mina denunciada tiene una direccion al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata; ignorando el denunciante el nombre del último poseedor de la mina.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Agosto 4 de 1888. — Ignacio Sanchez. — Jesus Cervantes, secretario.

209—3—1

Diputacion de Minería de Pachuca. — El C. José Rafael de Zamcona por sí y por el ciudadano Francisco Hernandez, ha denunciado ante esta Diputacion de Minería, por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada Las Flores, situada en la Barranca del Sol y la Loma del Mineral del Monte, al Poniente de la casa del C. Trinidad Aylla y al Sur del monte de las flores.

Los CC. Manuel Lara y Cayetano Vivar, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata La Virgen, situada en el pueblo de Azoyatla de Pachuca, al Sur de la barranca de Belilla, al Poniente del camino de Azoyatla al Real del Monte y al Oriente del cerro blanco.

El Sr. Guillermo J. Gidley ha denunciado por abandono, la mina de metal de plata San Victoriano, situada en la barranca de Cabrera de Pachuca, al Norte de la mina La Palma, al Sur de la de Zaragoza y al Oriente de Dolores del Encino.

El C. José de Landero y Cos por la Compañía minera de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado los derrames de agua de los lavaderos públicos establecidos últimamente al Norte de la poblacion del Mineral del Monte, para usos mineros en el tiro de Acosta de la mina Santa Brigida, ó en algunas otras minas de las que pertenecen á esa negociacion.

Pachuca, Agosto 19 de 1888. — Ramon Rosales, Secretario.

200—3—2

## Remates.

Administracion de Rentas de Ixmiquilpan. — Aviso. — Para cubrir un adeudo á la Hacienda Pública proveniente de las contribuciones directas que ha causado la testamentaria de la Sra. Ignacia Callejas, el dia 31 del presente se rematará en la Administracion de Rentas de este Distrito un potrero perteneciente á dicha testamentaria, sito en el Municipio de Alfajayucan, siendo su valor el de \$2,000 dado por el perito C. Sebastian Gámez.

Lo que se hace saber al público, para que los que deseen adquirir dicho potrero, pasen antes del dia señalado, á esta oficina, en donde se les dará informes de la existencia y cabida del terreno, y el dia y hora indicados, con el efectivo ó papel de abono, á hacer las posturas legales.

Ixmiquilpan, Agosto 10 de 1888. — Enrique Gutierrez.

105 3 2

Administracion de Rentas. — Aviso. — Para cubrir un adeudo fiscal procedente de las contribuciones directas que ha causado el Sr. Persi Schächt, el dia 31 del presente mes á las diez de la mañana se rematará en la Administracion de Rentas del Distrito un crédito á su favor por valor de un mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos por hipoteca especial de una finca rústica situada en jurisdiccion de Chilantla de este Distrito, propiedad del C. Felipe Vazquez con el interes del dos por ciento mensual debiéndose hacer la solucion del crédito el mes de Enero del próximo año de 1889.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que deseen adquirir dicho crédito ocurran al lugar indicado el dia y la hora señalado con el efectivo correspondiente á hacer postura legal.

Ixmiquilpan, Agosto 20 de 1888.

210—3—1

# BANCO NACIONAL

## DIEI MEXICO.

Se hace saber á los habitantes del Estado de Hidalgo que conforme al contrato celebrado con fecha 15 de Junio próximo pasado entre el Ciudadano Ministro de Hacienda, á nombre del Ejecutivo Federal, y el Banco Nacional de México, éste ha comisionado al Sr. Don Jaime Bennetts establecido en la casa número 52 de la Calle de Hidalgo de la ciudad de Pachuca para que reciba del público las siguientes monedas, cuyo valor nominal será pagado al contado en moneda corriente:

- 1º Medios reales.
- 2º Reales.
- 3º Pesetas y tostones lisos y monedas de todas clases llamadas "provisionales", siempre que éstas conserven señales del cuño.
- 4º Octavos de real, de cobre, llamados "tlacos" y "cuartillas",

Se llama la atención del público sobre que todas las monedas ennumeradas dejarán de tener curso legal el 30 de Junio del año próximo de 1889, según lo dispone el Decreto del Congreso de la Union, fecha 4 de Junio anterior; y por lo tanto, en dicha fecha, se cerrará por los agentes del Banco el registro del cambio.

La moneda puede comenzar á entregarse para su cambio, desde esta fecha.

México, á 1º de Julio de 1888.—Al Director, José V. del Colliado.